

# ASOCIACIONES

## Constitución

---

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) recogió la idea revolucionaria de que las personas son libres y dueñas de su propio destino y que, por tanto, pueden asociarse para conseguir los más diversos fines. Esta idea ha ido asentándose en las sociedades occidentales y se recoge como uno de los derechos civiles en las constituciones de los estados democráticos.

### EL DERECHO A ASOCIARSE

El derecho de asociación está reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, dentro del Título Primero, "De los derechos y deberes fundamentales".

En este artículo se indica que las asociaciones constituidas "deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad" y también se garantiza el funcionamiento independiente de las asociaciones frente a cualquier intervencionismo de los poderes públicos, al indicar que la suspensión de las actividades o la disolución de una asociación sólo podrán producirse "en virtud de resolución judicial motivada".

Este derecho se limita únicamente en dos casos: en que se prohíben las asociaciones secretas o de carácter paramilitar y en que se declaran ilegales las que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.

LEGISLACIÓN BÁSICA: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y publicada en el BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002.

### NACIMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN

Desde el momento en que un grupo de jóvenes decide reunirse para realizar actividades bajo el denominador de un mismo interés común, nace un movimiento asociativo.

Antes de iniciar cualquier gestión ante la Administración, es necesario tener bien claro lo que se quiere conseguir, objetivos concretos, bases de funcionamiento y cómo llevarlos a cabo. En cuanto a la documentación a presentar, a continuación os proporcionamos los documentos necesarios para crear una asociación juvenil, que os pueden servir como modelo para confeccionar vuestros propios documentos.

### CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN

Se determina por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, publicada en el BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002.

### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Solicitud de registro de una asociación.

### OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

- Según establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cada comunidad autónoma existirá un Registro de Asociaciones que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial.
- La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

## ¿Quién puede solicitarlo?

El presidente del órgano provisional de gobierno.

## REQUISITOS

- Los miembros de la comisión organizadora deberán ser españoles y mayores de edad (en el caso de que alguno de ellos sea extranjero deberá aportar fotocopia diligenciada de la tarjeta de residencia).
- Todos deberán tener capacidad legal de obrar (este requisito, junto con la mayoría de edad no son preceptivos para el caso de las asociaciones juveniles, cuya edad es de 14 años cumplidos a 30 sin cumplir).
- En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, se deberá aportar una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquélla en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que la representará.

## Tasas

Desde la publicación de la Ley 11/2002 (DOGV nº 4409, de 31/12/02) no se pagan tasas.

## ¿Cuándo solicitarlo?

Durante todo el año

## ¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.
- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41 (TORRE GENERALITAT) - 03001 ALACANT/ALICANTE Teléfono: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

C/ MAYOR, 78 (CASA DELS CARAGOLS) - 12001 CASTELLÓ DE LA PLANA/CASTELLÓN DE LA PLANA

REGISTRO GENERAL DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

C/ HISTORIADOR CHABÁS, 2 - 46003 VALENCIA

## ¿Qué se debe presentar?

El presidente del órgano provisional de gobierno dirigirá instancia, por duplicado, debidamente suscrita por él, al Registro de Asociaciones, solicitando la inscripción registral de la asociación que se ha acordado constituir, acompañada de los siguientes documentos:

1. Dos ejemplares del acta fundacional (si el ámbito de actuación de la asociación que pretende constituirse es nacional, se presentarán por triplicado); en dicha acta se hará constar:
  - a) El nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
  - b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso hubiesen establecido y la denominación de aquélla.

- c) Los estatutos aprobados, que regirán el funcionamiento de la asociación. El contenido de éstos será el expresado en el apartado 3.
- d) Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de que sean personas jurídicas.
- e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

2.- Al acta fundacional habrá de acompañarse:

- a) En el caso de las personas físicas, documento acreditativo de su identidad, debidamente cotejado.
- b) En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquélla en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que la representará.
- c) Si los otorgantes del acta intervienen a través de representante, acreditación de su identidad.
- d) Los extranjeros deberán acreditar que han obtenido autorización de estancia o residencia en España (art. 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre).

3.- Dos ejemplares de los Estatutos cuyo depósito se interesa (si el ámbito de actuación de la asociación que pretende constituirse es nacional, se presentarán por triplicado), que deberán contener los siguientes extremos:

- a) La denominación de la asociación, que no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre su clase o naturaleza, en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro, ni con cualquier otra persona física o jurídica, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.
- b) El domicilio y el ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades, descritos de forma precisa.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluirse las consecuencias del impago de las cuotas por los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso de cada una de sus modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación incluyendo su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

4.- También deberá aportarse por duplicado una relación de los componentes del órgano provisional de gobierno firmada por todos ellos en señal de aceptación.

### **¿Cómo solicitarlo?**

#### **TRÁMITES**

Presentación de la solicitud y documentación requerida.

1. El plazo de inscripción en el correspondiente registro será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente.

Transcurrido el plazo de inscripción señalado anteriormente sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

La administración procederá a la inscripción, limitando su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de reunir el acta fundacional y los estatutos.

2. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión, con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada notoria salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.
3. Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, o no tenga naturaleza de asociación, la administración, previa audiencia de la misma, denegará su inscripción en el correspondiente registro de asociaciones e indicará al solicitante cual es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla. La denegación será siempre motivada.
4. Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada, dándose traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada, quedando suspendido el procedimiento administrativo hasta tanto recaiga resolución judicial firme.

Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada, dándose traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada.

## **RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN**

En los supuestos de las apartados 2 y 3 anteriores podrán interponerse los recursos procedentes ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el supuesto del apartado 4 ante el orden jurisdiccional penal.

### **Información complementaria**

#### ASOCIACIONES EXTRANJERAS

Sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento comunitario europeo, las asociaciones extranjeras válidamente constituidas con arreglo a su ley personal y la Ley orgánica 1/2002, que pretendan ejercer actividades en España, de forma estable o duradera, deberán fijar una delegación en territorio español.

### **Fuentes jurídicas y/o documentales**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Jefatura del Estado, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27/11/92).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26/03/02).
- Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana DOGV nº 4375, de 11/11/02).

## SOLICITUD DE REGISTRO

D/D<sup>a</sup> ..... mayor de edad,  
vecino/a de ..... con domicilio en ..... C.P.....  
y con D.N.I. n°..... cuya fotocopia debidamente cotejada acompaña.

**EXPONE:** Que en nombre propio y en el de los demás promotores de la Asociación Juvenil denominada ..... y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (BOE de 26 de marzo), adjunta **por duplicado:**

- Acta fundacional en la que consta el acuerdo adoptado en fecha ..... de constitución de la mencionada Asociación.
- Estatutos aprobados que regirán su funcionamiento.

Asimismo se presenta:

- Los documentos acreditativos de la identidad de los firmantes del Acta Fundacional **debidamente cotejados.**
- Una relación en la que consta la designación de los integrantes del órgano provisional de gobierno.

En atención a lo expuesto,

**SOLICITA:** de V.I. que, en base a la documentación presentada, vise los Estatutos y resuelva la inscripción de la Asociación.

En ..... a ..... de ..... de .....

## ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación Juvenil  
..... en la población de  
..... el pasado día .....

### Reunidos:

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.  
nº ..... de nacionalidad ..... con domicilio en  
..... C.P .....

### Acuerdan por unanimidad:

1.- Constituir en esta localidad de ..... la **Asociación Juvenil** que se denominará  
.....

2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan,  
quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

3.- Designar los integrantes de los Órganos Provisionales de Gobierno, cuya composición se  
acompaña.

4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en .....  
a ..... de ..... de ..... la presente Acta, con la **firma** de los promotores  
de la Asociación..

## **(NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS)**

**Art. 1.-** La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No son admisibles expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento. (Art. 8 Ley)

**Art. 3.-** Calle, plaza, número, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. (Art. 9 Ley). Especificar si se trata de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.

**Art. 4.-** Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la asociación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.

**Art. 5.-** Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, etc. Las actividades habrán de atenerse a la legislación específica que las regule.

**Art. 9.-** Especificar número de periodos: meses, trimestres, anualidades.

**Art. 12.-** Fecha aproximada del año.

**Art. 15.-** Nombre que se le da al Órgano de representación. Por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno, Comité de Dirección, etc. Relacionar el resto de los cargos del órgano de representación. Por ejemplo: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario, Vocales, etc. En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberá constar en los Estatutos.

**Art. 16.-** Especificar número de años.

**Art. 22.-** Indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece, poner CERO.

**Art. 24.-** Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la asamblea general anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.

**Art.- 27.-** Especificar la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro a la que se dedique el posible remanente, y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.



## **CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir, y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Art. 7º Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Art. 8º Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Art. 9º Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante ..... consecutivos.

Si la pertenencia de un menor a esta Asociación impide o perjudica su desarrollo integral, cualquier interesado, persona física o jurídica, o entidad pública, podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.

#### **Art. 10º Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 11º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el ..... trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### **Art. 13º Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION**

### **Art. 15° Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado ..... formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, .....  
.....

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisito imprescindible ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de ..... año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Art. 17° Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Comunicar al Registro de asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 18º Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Art. 19º El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación.

#### **Art. 20° El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### **Art. 21° El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en .....euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art. 23° Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 24° Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado .....

### **Art. 25° Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

### **Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

### **Art. 27° Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a

.....

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En ..... a ..... de ..... de .....

**RELACION COMPONENTES DEL ORGANO PROVISIONAL DE GOBIERNO (\*)**

**Presidente/a:**

D/D<sup>a</sup> .....  
vecino/a de ..... C/ ..... C.P. ....  
Telf. .... D.N.I. ....

Firma .....

**Secretario/a:**

D/D<sup>a</sup> .....  
vecino/a de ..... C/ ..... C.P. ....  
Telf. .... D.N.I. ....

Firma .....

**Vocal:**

D/D<sup>a</sup> .....  
vecino/a de ..... C/ ..... C.P. ....  
Telf. .... D.N.I. ....

Firma .....

**Vocal:**

D/D<sup>a</sup> .....  
vecino/a de ..... C/ ..... C.P. ....  
Telf. .... D.N.I. ....

Firma .....

**Vocal:**

D/D<sup>a</sup> .....  
vecino/a de ..... C/ ..... C.P. ....  
Telf. .... D.N.I. ....

Firma .....

Teléfono de la Asociación (si lo hubiere): .....

(\*) En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de entre los datos que figuran en esta hoja sólo se harán públicos el nombre, los apellidos y el cargo que ostenta cada miembro del Órgano de Gobierno.